

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>Ref. PROCESO</b>	<b>LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL</b>
<b>DEMANDANTES</b>	<b>SANDRA LUCÍA CASTRO CASTAÑEDA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LUIS JAVIER ARDILA ARANA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>253863184001202100209</b>

**1º. OBJETO A RESOLVER**

Aprobada en ceros, el acta de inventario y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal conformada por los señores SANDRA LUCÍA CASTRO CASTAÑEDA y LUIS JAVIER ARDILA ARANA, en audiencia realizada el 23 de noviembre último, procede disponer la liquidación correspondiente.

**2º. ANTECEDENTES**

El 30 de abril de 2021, el Despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por SANDRA LUCÍA CASTRO CASTAÑEDA en contra de LUIS JAVIER ARDILA ARANA y ordenó la notificación del demandado a través del Curador Ad Litem que lo representó en el trámite de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL adelantado en este mismo Despacho.

Dentro del término de Ley el Curador Ad Litem del demandado contestó manifestando que no acompaña las pretensiones de la demanda, como tampoco se opone a las mismas, dada su condición respecto de su representado y que se atenderá a la decisión que adopte el juzgado.

### **3º. CONSIDERACIONES**

#### **3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES**

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por apoderado judicial la demandante y por Curador Ad Litem el demandado, a quienes se reconoció personería para actuar; este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

#### **3.2. DEL TEMA EN DEBATE**

La liquidación de la sociedad conyugal es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado que la masa social de los esposos divorciados no arroja activo, ni pasivo y, por tanto, la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores SANDRA LUCÍA CASTRO CASTAÑEDA y LUIS JAVIER ARDILA ARANA se presenta en ceros.

Corolario, corresponde decretar la liquidación de la sociedad conyugal en comento en ceros.

### **4º. DECISION**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

- PRIMERO:** **DECLARAR LIQUIDADADA EN CEROS** la sociedad conyugal conformada por los señores **SANDRA LUCÍA CASTRO CASTAÑEDA y LUIS JAVIER ARDILA ARANA**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 28612976 y 93417051, en su orden.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la expedición de copia de la presente decisión, en el número requerido por los interesados.
- TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

